



Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de abril de 2019

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

LIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Presente.-

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL DIF Y A LOS TITULARES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF, PARA QUE EN TERMINO DEL ARTICULO 2º APARTADO A, FRACCION VIII Y APARTADO B, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE QUE CUENTEN CON INTÉRPRETES EN LENGUAS Y CULTURA INDÍGENAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES INDIGENAS”** conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 2º, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales



respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Por otra parte, el artículo Constitucional en cita, complementa con lo establecido en el Apartado B del mismo artículo... *"La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos"*.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su Artículo 3º, establece lo siguiente: *"Se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva"*.

En consecuencia, el Estado tiene la obligación de generar los mecanismos que ayuden a preservar su lengua, costumbres e identidad de cada pueblo originario, o de aquellas personas que lleguen a radicar dentro del mismo o que por cuestiones educativas, médicas, laborales entre otros, tengan que cambiar de residencia dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

Bajo este concepto, el desarrollo del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas "PANITLI", el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas aporta a la Administración Pública en general y a las instituciones privadas, una política pública y un instrumento fundamental y de fácil acceso, justo para generar mejores condiciones de acceso a la justicia para los indígenas,



abriendo un espacio de oportunidad para que las instituciones puedan contactar y contratar intérpretes suficientes en lenguas indígenas que les provean los servicios necesarios para establecer una comunicación clara y sencilla con los destinatarios indígenas de los servicios que ofrecen desde su particular ámbito y materia y con pertinencia lingüística y cultural.

Bajo la línea argumentativa anterior, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, garantiza en su Artículo 14 fracción VII que a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

Por lo que respecta al Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 57 puntualiza que los jueces y magistrados que conozcan del asunto deberán de proporcionar de oficio y gratuitamente un traductor o interprete, cuando alguna de las partes fuere de origen indígena o no hable o entienda correctamente el idioma español, el cual deberá solicitar a la Coordinación de Actuarios y Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Ahora bien y siguiendo con la Ley Adjetiva Civil, en su artículo 320 señala que en ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver posiciones este asistida por su abogado, procurador ni otra persona, ni se le dará traslado ni copia de las posiciones, ni plazo para que se aconseje; pero si el absolvente fuere extranjero o de origen indígena, podrá ser asistido por un intérprete o traductor que el juez deberá proporcionar de oficio, gratuitamente y solicitara a la Coordinación de Actuarios y Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Siguiendo con el Código de Procedimientos Civiles en su artículo 393 refiere que si el testigo no hablara o entendiera el idioma español o fuere de origen indígena, rendirá su declaración por medio de intérprete o traductor que será nombrado por el juez de manera oficiosa y gratuitamente, el cual deberá solicitar a la Coordinación de Actuarios y Peritos del Tribunal Superior de Justicia del



Estado de Querétaro. Si el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español podrá escribirse en su propio idioma, por él, traductor o por el intérprete.

En virtud lo anterior, actualmente en el Estado de Querétaro, se ha detectado que en diferentes dependencias públicas no cuentan con el personal capacitado para poder ofrecer una adecuada atención a niños, niñas, adolescentes y mujeres originarios de comunidades indígenas que no hablan español, motivo por el cual, no pueden ser atendidos de manera eficiente en temas tan sensibles como la salud, educación, asistencia social, violencia intrafamiliar, atención psicológica, entre otras, lo que deriva que en ocasiones existan violaciones a sus derechos humanos.

El Estado tiene la obligación de hacer cumplir las leyes federales y estatales con aplicabilidad vigente, especialmente cuando son derechos humanos fundamentales que garantizan la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, siendo de mayor prioridad disminuir situaciones de inequidad en aquellos grupos minoritarios o vulnerables en la sociedad Queretana.

Es por lo que se requiere que existan suficientes intérpretes de lengua indígena para que atienda a este grupo vulnerable para eliminar cualquier práctica discriminatoria, motivo por el cual someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL DIF Y A LOS TITULARES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF, PARA QUE EN TERMINO DEL ARTICULO 2º APARTADO A, FRACCION VIII Y APARTADO B, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE QUE CUENTEN CON INTÉRPRETES EN LENGUAS Y CULTURA INDÍGENAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE



OPORTUNIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES INDIGENAS”.

Único.- La LIX Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Sistema Estatal DIF y a los Titulares de los Sistemas Municipales DIF, para que en término del Artículo 2° apartado A, Fracción VIII y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que cuenten con intérpretes en lenguas y cultura indígenas para promover la igualdad de oportunidades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres indígenas.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- Remítase al Titular del Sistema Estatal DIF, para su atención.

Tercero.- Remítase principalmente a los Titulares de los Sistemas Municipales DIF de Amealco de Bonfil, Tolimán, Querétaro, y a los demás del Estado, para su atención.

Cuarto.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO